

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3309-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito y Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Francisco Lugo Oñate.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía

II.- SINOPSIS
<p><b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:</b> Establecer que el interés pactado en un bono de prenda, no podrá exceder de 20 por ciento anual del valor de la prenda. Establecer que los bienes depositados deben estar asegurados, y el importe de la indemnización correspondiente, en caso de siniestro, robo, desaparición o cierre del almacén; de igual forma se aplicará. Asimismo, cuando el almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados, en remate público, el tenedor del bono deberá notificar al deudor para que sea el primer postor, pudiendo renunciar a este derecho en el momento del remate no antes.</p> <p><b>Ley Federal de Protección al Consumidor:</b> Crear el Registro Público de Peritos Valuadores para Casa de Empeño. Establecer los requisitos que deberá contener el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren las personas físicas y morales.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X, para la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y X y XXX, en concordancia con el artículo 28 párrafo tercero, para la Ley Federal de Protección al Consumidor, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO</b></p>	<p><b>Iniciativa que reforma el texto de los artículos 24 y 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 232, 243 y 245 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de regular el crédito prendario en las casas de empeño.</b></p>
<p><b>Artículo 232.-</b> El bono de prenda deberá contener, además:</p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> El Tipo de interés pactado;</p> <p><b>IV.- a VI.- ...</b></p> <p><b>Artículo 243.-</b> El tenedor del bono de prenda protestado conforme al artículo que antecede, deberá pedir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, que el Almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados, en remate público.</p> <p><b>Artículo 245.-</b> Si los bienes depositados estuvieren asegurados, el importe de la indemnización correspondiente, en caso de siniestro, se aplicará en los términos del artículo anterior.</p>	<p>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</p> <p><b>Artículo 232.</b> El bono de prenda deberá contener además</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> El tipo de interés pactado, <b>que no podrá exceder de 20 por ciento anual del valor de la prenda;</b></p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p> <p><b>Artículo 243.</b> El tenedor del bono de prenda protestado conforme al artículo que antecede deberá pedir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, que el almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados, en remate público y <b>notificar al deudor para que sea el primer postor, pudiendo renunciar a este derecho en el momento del remate no antes.</b></p> <p><b>Artículo 245.</b> Si los bienes depositados estuvieren <b>deben estar</b> asegurados, y el importe de la indemnización correspondiente, en caso de siniestro, <b>robo, desaparición o cierre del almacén; de igual forma</b> se aplicará en los términos del artículo anterior.</p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXII.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>XXIII.-</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 65 BIS.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p><b>Artículo 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII. Registro Público de Peritos Valuadores para Casa de Empeño. (Se adiciona.)</b></p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos. (Se recorre.)</p> <p><b>Artículo 65 Bis.</b> Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la procuraduría.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.</p> <p>Los proveedores deberán...</p> <p>Los proveedores deberán cumplir los requisitos...</p> <p><b>El contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren las personas físicas y morales autorizadas por la secretaría, deberán contener por escrito la siguiente información:</b></p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Leyenda de ser contrato y su término;</b></li><li><b>II. Folio progresivo;</b></li><li><b>III. Nombre de la casa de empeño, dirección y número del permiso;</b></li><li><b>IV. Lugar y fecha de la celebración del contrato;</b></li><li><b>V. Identificación del pignorante con documento;</b></li><li><b>VI. Descripción de la cosa pignorada y, en su caso, los datos que la individualicen;</b></li><li><b>VII. Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda, en el caso de que ésta se exhiba;</b></li><li><b>VIII. Valor de los objetos pignorados, convenido por las partes, previo avalúo;</b></li><li><b>IX. Monto del préstamo y tasa de interés pactada.</b></li><li><b>X. Importe de los gastos por avalúo y almacenaje del bien dado en prenda;</b></li><li><b>XI. Cantidad que debe pagarse por concepto de interés;</b></li><li><b>XII. Plazo para pago de refrendos, capital o de interés;</b></li><li><b>XIII. Término de vencimiento del préstamo;</b></li><li><b>XIV. Fecha de comercialización, y</b></li></ul>
--	---

	<b>XV. Firma de la persona autorizada por la casa de empeño.</b>
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR